Radicado No.: 3-2024-015751
Fecha: 24-05-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 9 al contrato FAZNI-GGC-658 de 2020.

Respetada Dra. Ángela, reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud efectuada por parte de **CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI** , por medio del cual solicita prorrogar el plazo del contrato No. **FAZNI-GGC-658 de 2020**, mediante el trámite de Otrosí No. 9, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, previo a las siguientes consideraciones:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Prorrogar el plazo del contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días.	El 15-03-2024, se realizó Otrosí 8 al contrato GGC-658-2020 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 75 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la anterior prórroga, esto es, desde el 17 de marzo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2024.	Se avala y solicita prorrogar el plazo del contrato **FAZNI-GGC-658 de 2020** en cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es, desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. El 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y EL CONSORCIO INTERVENTORIA FZNI PI, suscribieron el Contrato **FAZNI GGC No. 658 de 2020**, cuyo objeto es "*Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables*

relacionados con la Etapa Previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del Lote No. 2."

2. De conformidad con La CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el plazo de ejecución del Contrato FAZNI GGC No. 658 de 2020, es de veintisiete (27) meses contados a partir de La suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

3. En los términos de LA CLÁUSULA TERCERA el valor del presente Contrato es MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.114.103.643,00), IVA incluido.

4. El 31 de marzo de 2021, se firmó el Acta de Inicio del Contrato FAZNI GGC No. 658 de 2020.

5. **Otrosí 1** del 27 de julio de 2022: Prorrogar el plazo de ejecución en ciento veinte (120) días, modificando la cláusula octava del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2 con fecha de terminación 31 de diciembre de 2022.

6. **Otrosí 2** del 23 de diciembre de 2022, Modificó la CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO Literales b y c.

7. **Otrosí 3** del 30 de diciembre de 2022, se prorroga el plazo de ejecución del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2, hasta el 18 de junio de 2023.

8. **Otrosí 4** del 16 de junio de 2023, PRORROGA el plazo de ejecución del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2, hasta el 25 de octubre de 2023. MODIFICAR la cláusula DÉCIMA del contrato FORMA DE PAGO Literales d, e, f

9. **Otrosí 5** del 17 de octubre de 2023: se aclara el Otrosí 4 que modificó la cláusula Décima del contrato FORMA DE PAGO Literales d, e, f

10. **Otrosí 6** del 25 de octubre de 2023: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GGC-658-2020 Lote 2, hasta el 1 de enero de 2024.

11. **Otrosí 7** del 29 de diciembre de 2023 PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2, hasta el 16 de marzo de 2024

12. **Otrosí 8** del 15 de marzo de 2024, prorroga el plazo de ejecución del Contrato FAZNI GGC 658 de 2020 Lote 2, hasta el 30 de mayo de 2024

13. **GARANTÍAS.**

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento de contrato No. BQ-100036309, del **Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 658 de 2020** cuyo tomador es **CONSORCIO INTERVENTORIA FAZNI PI** en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía Mundial de Seguros S.A., se encuentra vigente **hasta el 30 de noviembre de 2026,** la cual ha tenido el siguiente movimiento:

Fecha de perfeccionamiento	No. De modificatorio	Finalidad de la modificación	Póliza
31 de diciembre de 2020.	Suscripción del contrato.	No aplica.	Aprobada el 14 de enero de 2021.
27 de julio de 2022.	Otrosí No. 1	Prorrogar el plazo de ejecución en ciento veinte (120) días, modificando la cláusula octava del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2 con fecha de terminación 31 de diciembre de 2022.	Aprobada el 15 de noviembre de 2022.
23 de diciembre de 2022.	Otrosí No. 2	Modificar la CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO Literales b y c.	Aprobada el 11 de enero de 2024.
30 de diciembre de 2023.	Otrosí No. 3	PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2, hasta el 18 de junio de 2023.	Aprobada el 11 de enero de 2024.
16 de junio de 2023.	Otrosí No. 4	PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2, hasta el 25 de octubre de 2023. MODIFICAR la cláusula DÉCIMA del contrato FORMA DE PAGO Literales d, e, f	Aprobada el 11 de enero de 2024.
17 de octubre de 2023.	Otrosí No. 5	MODIFICAR la cláusula DÉCIMA del contrato FORMA DE PAGO Literales	Aprobada el 22 de marzo de 2024.

		d, e, f	
25 de octubre de 2023.	Otrosí No. 6	PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GGC-658-2020 Lote 2, hasta el 1 de enero de 2024.	Aprobada el 22 de marzo de 2024.
29 de diciembre de 2023.	Otrosí No. 7	PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato GGC No. 658 de 2020 Lote 2, hasta el 16 de marzo de 2024.	Enviada para aprobación al GGC bajo el Memorando No. 3-2024-015406 de fecha 21 de mayo de 2024.
15 de marzo de 2024	Otrosí No. 8	PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato FAZNI GGC 658 de 2020 Lote 2, hasta el 30 de mayo de 2024	Enviada para aprobación al GGC bajo el Memorando No. 3-2024-015406 de fecha 21 de mayo de 2024.

ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de apoyo a la supervisión, el estado financiero y presupuestal del contrato es el siguiente:

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, a continuación, se relaciona el balance financiero del contrato:

Tabla 1. Balance financiero del contrato FAZNI GGC 658 de 2020

VIGENCIAS	APORTE FAZNI	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR
2020	$ 378.795.238,62	$378,795,238.62	$0,00
2021	$ 367.406.623,60	$367.406.623,60	$0,00
2022	$ 367.901.780,78	$140.136.713,30	$227.765.067,48
TOTAL CONTRATO	**$1.114.103.643,00**	**$886.338.575,52**	**$227.765.067,48**
PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO	**100%**	**79,56%**	**20,44%**

B. SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA:

El CONSORCIO INTERVENTORIA FAZNI PI mediante comunicación No. INT PI–L2–022–24 solicita *"Solicitud de Prórroga del contrato - Etapa de Instalación. REFERENCIA: Contrato Interadministrativo FAZNI GGC-651-2020 Solano – Caquetá."*, con radicado

del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-019969 del 15 de mayo de 2024 manifestando:

"11 FUNDAMENTOS DE INTERVENTORÍA

De acuerdo con la solicitud de prórroga contractual emitida por la contratista GENSA S.A. E.S.P. radicado ***2024-IE-00001724*** *con fecha 10 de mayo de 2024 para el contrato de obra FAZNI GGC 651 de 2020, el CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI mediante el presente informe, da visto bueno y sugiere la aprobación del ajuste al plazo en cuarenta y cinco (45) días calendario y actualización del cronograma de obra.*

I. Ahora bien, según la ***CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO****,* ***PARÁGRAFO PRIMERO*** *del contrato de interventoría GGC 658 2020 – lote 2: "El interventor deberá mantener la interventoría vigente por el término necesario hasta el cierre de la etapa previa y de instalación del contrato FAZNI.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: En caso de que el contrato sobre el cual se realiza la interventoría, sea sujeto de prórrogas, el interventor deberá mantener vigente el contrato de interventoría, frente al cual no procederá pago adicional a los establecidos en el contrato, por lo cual, el interventor deberá procurar que el proyecto se desarrolle en los términos establecidos.";* (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el contrato referenciado señala textualmente:

*"****CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS****. Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.*

PARÁGRAFO*. Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspensión, cesión del contrato deberá radicarse en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario."*

12 SOLICITUD DE INTERVENTORÍA

Acorde con lo anterior, el ***CONSORCIO INTERVENTORÍA FAZNI PI****, solicita al Ministerio de Minas y Energía:*

• Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría GGC 658 2020 – lote 2, en cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día 31 de mayo de 2024, por lo que el contrato de interventoría se ejecutaría hasta el día 14 de julio de 2024, con el fin de ejecutar la supervisión y el seguimiento del contrato de obra No GGC-651-2020 ejecutado por GENSA S.A. E.S.P. (...)" Subrayado fuera de texto.

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio aprobado mediante correo de fecha 21 de mayo de 2024, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

"4. CONCLUSIÓN APOYO A LA SUPERVISION

La solicitud de ajuste del plazo de ejecución del contrato FAZNI GGC 658 2020 presentada por la interventoría CONSORCIO FAZNI PI, se encuentra debidamente justificada, y corresponde a la aplicación del parágrafo segundo del contrato FAZNI GGC-658-2020 que informa:

> ***"PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *En caso de que el contrato sobre el cual se realiza la interventoría sea sujeto de prórrogas, el interventor deberá mantener vigente el contrato de interventoría, frente al cual no procederá pago adicional a los establecidos en el contrato, por lo cual, el interventor deberá procurar que el proyecto se desarrolle en los términos establecidos."* (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución del contrato de interventoría en concordancia al plazo solicitado mediante comunicación con asunto *"Solicitud de Prórroga del contrato - Etapa de Instalación. REFERENCIA: Contrato Interadministrativo FAZNI GGC-651-2020 Solano – Caquetá."* mediante comunicación No. INT PI–L2–022–24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-019969 del 15 de mayo de 2024, mediante el cual solicita **prorrogar las actividades hasta el 14 de julio de 2024**, con lo que se igualará el plazo del contrato de interventoría con el del contrato de obra de mayor duración del presente lote de contratos a realizar interventoría, manteniéndose vigente la interventoría durante toda la ejecución de los contratos asociados. (Subrayado fuera de texto)

Se aclara que la anterior solicitud de modificación no implica adición de recursos al Contrato de interventoría.

(...)

D. CONCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORIA FAZNI PI y con fundamento en la justificación elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio, frente a la solicitud de modificación del plazo de ejecución del contrato sobre el cual ejerce la interventoría FAZNI GGC 651-2020, por un término de 45 días calendario, a partir del 31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024; por lo anterior, con el fin de mantener vigente el contrato de interventoría para cumplir con el seguimiento de la Etapa de Instalación del contrato FAZNI GGC 651-2020 y dado que jurídicamente es viable la prórroga pretendida, el Supervisor del contrato avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual-GGC del Ministerio que previo el análisis que se estime pertinente se proceda con el trámite administrativo y se **prorrogue el plazo de ejecución del contrato de interventoría FAZNI 658-2020, por el termino de 45 días calendarios, es decir, desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 14 de julio de 2024**.

La cláusula Décima Cuarta del contrato **FAZNI GGC 658-2020** dispone lo siguiente sobre la supervisión:

"***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO****: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato a cargo del Director de Energía Eléctrica o quien haga sus veces o el funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo*

dispuesto en el artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. *Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.*
2. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato y exigir su cumplimiento cuando advierta su inobservancia.*
3. *Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.*
4. *Emitir concepto sobre la conveniencia y viabilidad técnica de cualquier modificación del contrato que solicite. (...)" subrayado fuera texto.*

El contrato **FAZNI GGC 658 de 2020** contempla lo siguiente en la Cláusula Octava:

*"**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es el correspondiente a la duración de cada uno de los proyectos que conforman el lote, así: (...)*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El interventor deberá mantener la interventoría vigente por el término necesario hasta el cierre de la etapa previa y de instalación del contrato FAZNI.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato sobre el cual se realiza la interventoría sea sujeto de prórrogas, el interventor deberá mantener vigente el contrato de interventoría, frente al cual no procederá pago adicional a los establecidos en el contrato, por lo cual, el interventor deberá procurar que el proyecto se desarrolle en los términos establecidos.".*

No realizar La modificación señalada, implicaría no contar con La interventoría para cumplir a cabalidad con las obligaciones de seguimiento y control de La Etapa de Instalación la cual culminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de instalación que deberá ser suscrita entre las Partes y el Interventor, en las fechas y tiempos establecidos conforme al plazo de los contratos sobre el cual ejerce la interventoría (FAZNI GGC 651-2020). **(Anexo 4).**

El artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón es importante precisar que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece “**Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.” (Resaltado fuera de texto).

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el

objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

La justificación de este poder, radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

De cara al asunto que se examina, el Contrato de Interventoría **FAZNI GGC – 658 de 2020**, dispuso en la CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES, en cuanto a su modificación:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS. *Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. (*Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO. *Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspensión, cesión del contrato deberá radicarse en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario "*

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación aquí expuesta.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.

3. Que los documentos anexos a la solicitud del Operador de Red fueron debidamente verificados.

4. Que la prórroga solicitada no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud diferente a la mencionada y tramitada.

5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, deberán ser tenidos en cuenta en su integridad para el respectivo análisis al momento de realizar el Otrosí que corresponda, al ser la base para la elaboración del presente memorando.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión avala como necesaria y pertinente prorrogar el Contrato **FAZNI GGC 658 de 2020, en 45 días calendario, esto es desde el 31 de mayo de 2024 al 14 de julio de 2024.**

Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kelly Michelle Orozco Barrios
Reviso: Carlos Andrés López Castaño, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López